RESOLUCIÓN No. PS - GJ.1.2.6. {{NumResol}} . \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

EXPEDIENTE No. {{NumExp}}

*“POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACION APRUEBA LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN {{Num\_Resolucion}}, {{Date\_Resolucion}} A FAVOR DEL SEÑOR {{Subrogante}} QUIEN SE IDENTIFICARA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO {{NIdenticion}} EXPEDIDA EN {{MunPredio}} Y EN CONSECUENCIA SE RECONOCE COMO NUEVOS BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A LOS SEÑORES {{Nombre\_subrogatarios}} IDENTIFICADO CON {{TIdentificacion}} NÚMERO {{NIdenticion}}, EXPEDIDA EN {{L\_Expedicion}} PARA {{Actividades\_realizar}} EN EL RÍO {{Name\_fuente\_hidrica}} LOCALIZADA EN {{Zon}} EN VIRTUD DEL CONTRATO CONCESIÓN MINERA No. {{number\_contrato\_consecion}}, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE {{MunPredio}}, EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

El Director de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena “CORMACARENA”, en ejercicio de sus funciones legales y las conferidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES

INFORMACIÓN REFERENTE A LA TRAZABILIDAD DE LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EVIDENCIADAS EN EL EXPEDIENTE

Abro comillas “[…]

*CONCEPTO TÉCNICO PM-GA.3.44.23.* {{CTecni}} *DEL* *{{Date\_CTecni}}*

INFORMACIÓN REFERENTE AL NUMERAL DEL CONCEPTO TÉCNICO DENOMINADO DE LA MISMA FORMA.

[…]” Cierro comillas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 Ibídem señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 8 del artículo 95 Ibídem prescribe que toda persona debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Fundamentos Legales

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 artículo 1° numeral 2, dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio Nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 23 que consagra *“Las corporaciones Autónomas, son las encargadas por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible*”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las entre las funciones de las Corporaciones Autónomas regionales “*otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas”*

Que por su parte, elnumeral 12 del artículo 31, de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico - CDA

Que, es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y propender por la conservación y preservación de los recursos naturales, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes. Por eso es que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en uso de sus facultades otorgadas mediante la Ley 99 de 1993 a través de actos administrativos realizan las diferentes recomendaciones de orden técnico y jurídico para que las diferentes actividades desarrolladas en el área de su jurisdicción se ajusten a la normatividad ambiental vigente.

Que, en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 se definen los propósitos del control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que estén sujetas al plan de manejo o licencia ambientales.

Que, La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena, “CORMACARENA” como máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área bajo su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 el cual establece

*“el contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la Ley. En este caso si llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.*

*Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la Concesión”.*

En tal sentido, es preciso mencionar lo establecido en la Ley 57 de 1887 los artículos:

Artículo 1010° “*se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la Ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes (…)”.*

Artículo 1011° *“las asignaciones a título universal se llaman herencias y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero y el asignatario de legado, legatario”.*

La legislación minería contempla pues, la posibilidad de que los asignatarios interesados, ante el fallecimiento del titular minero, sucedan la posición de éste, presentando ante la Autoridad Minera, la solicitud de subrogación de derechos, trámite para el cual debe acreditarse la calidad de asignatarios y debe realizarse el pago de las contraprestaciones a que haya lugar, bien sea el pago del canon superficiario, cuando el contrato se encuentre en etapa de exploración, construcción y montaje, o el pago de regalías si el título se encuentra en etapa de explotación, en consecuencia por definición para que sea procedente la subrogación de derechos de acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001, la Autoridad Minera como operador jurídico previo a realizar el reemplazo de la posición contractual del titular minero, debe verificar que se cumplan las siguientes condiciones: existencia de un título minero, esto es, el contrato de concesión minera suscrito e inscrito en el RMN, el fallecimiento del titular minero o uno de los titulares, y que haya asignatarios interesados que pruebe su calidad.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

INFORMACION REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DE LA SUBROGACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar la Subrogación mediante solicitud con radicado N° {{NRadicado}} del {{DateRadicate}}, de emanados del {{Tipo\_instrumento}} aprobado por la Corporación mediante Resolución {{Num\_Resolucion}} {{Date\_Resolucion}} en virtud del contrato de {{number\_contrato\_consecion}} N° EDE-151, con todas las actuaciones administrativas emitidas dentro del expediente {{NumExp}} que en su momento le correspondían al Señor {{Subrogante}}, quien se identificaba con {{TIdentificacion}} número {{NIdenticion}} expedida en {{L\_Expedicion}}

Artículo 2°.- A partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo reconózcase, como nuevos, únicos y exclusivos beneficiarios del Plan de Manejo Ambiental aprobado al Señor {{Subrogante}}; al Señor XXXXXXX identificado con XXXXXXX número XXXXX expedida en XXXXXX (Meta), quien en lo sucesivo se subroga todos los derechos y obligaciones ambientales y pecuniarias relacionadas con el Instrumento Ambiental.

Artículo 3°. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el Señor {{Nombre}} identificado con {{TIdentificacion}} número {{NIdenticion}} expedida en Villavicencio (Meta) , beneficiarios de la subrogación del Plan de Manejo Ambiental, será el exclusivo responsable, de todas las obligaciones, condiciones y términos, objeto de requerimientos, contenidos en los Actos Administrativos, que actualmente reposan en el expediente vinculado a la presente subrogación, y que se hayan expedido o se expidan a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. Requerir al Señor {{Subrogante}} Identificado con XXXXXXX número XXXXXXX expedida en XXXXXXX (Meta) beneficiario de la subrogación del {{Tipo\_instrumento}}, para que un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, publique a su costa, en un periódico de alta circulación a nivel nacional o regional, el encabezado y parte resolutiva de esta providencia, allegando un ejemplar de la publicación a la Corporación el cual reposará en los archivos del expediente.{{NumExp}}

Artículo 5°.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Procurador Ambiental Delegado, a la Alcaldía del Municipio de {{MunPredio}} Meta y a las demás entidades para asuntos ambientales que tengan relación directa.

Artículo 6°.- Notificar el contenido de la presente providencia al {{Subrogante}} identificado con XXXXXXX número XXXXXXXX expedida en XXXXXXX (Meta), y/o a través de apoderado debidamente reconocido en la XXXXXXX Celular XXXXXX correo electrónico [XXXXXXX](mailto:julianhg@hormail.com) . En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 7°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o publicación, según sea el caso ante la dirección General de la Corporación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |